



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00284-00.

La incoante, a través su gestor adjetivo, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del acreedor hipotecario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el comunicado remitido se indicó que el actual asunto es de primera instancia, a pesar de que se trata de un negocio ritual de única instancia, máxime porque hunde sus raíces en un derrotero de restitución de inmueble arrendado, que responde a esa índole; b) se especificó el 9 de junio hogaño, como data del proveído que se notifica, sin que en el plenario obre una providencia dictada en tal calenda; c) se informaron las direcciones física y electrónica de la Agencia Jurisdiccional, además de cierto abonado telefónico, como instrumentos de contacto, pese a que tenía que precisarse exclusivamente el canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia encargada de recibir los memoriales dirigidos al paginario; d) jamás se indicó la actividad que le competía desarrollar al denotado acreedor hipotecario, según las preceptivas que rigen la materia, el lapso con el que contaba para ese objeto y que éste correría desde el día siguiente al recibimiento de las competentes piezas rituales; e) de ninguna manera se evidenció que hubieran sido enviados los citados documentos, ora de que tampoco fueron aportados con el correspondiente sello de cotejo; y, f) se expresó el nombre del encartado, de forma incorrecta, lo que genera ambigüedades y confusiones en los datos brindados, a pesar de que éstos deberían caracterizarse por su diafanidad y puntualidad.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal del mencionado ciudadano.**

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, los informes allegados por la sociedad que funge como secuestre.

Finalmente, **se advierte que el soporte de aprehensión**, ahora adosado por el representante judicial de la peticionaria, **ya se encuentra agregado al legajo**, de suerte que es inviable expedir medidas adicionales sobre el particular.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76309e3bf459a905f8e5c203e4f117c6b8330212b819f5c3c149601e56891b4a**

Documento generado en 05/08/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>